



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 72 -2016-MDT/GM

El Tambo, 23 de febrero del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 33665-2016, mediante el cual la administrada **ARIDA RUTH QUINTO SUASNABAR**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 031-2016-MDT/GDE de fecha 16 de enero de 2016, Informe Legal N° 090-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas;

Que, de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial N° 031-2016-MDT/GDE, en tiempo hábil, solicitando su nulidad, alegando no realizar reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía pública presumiblemente que estos trabajos se realizaban en el interior del vehículo estacionado (sin ocupar la vía con equipos y herramientas por ejemplo, al exterior del vehículo), por lo que en ningún momento se ha ocupado la vía pública y que al dedicarse a la venta de materiales de tapicería, esporádicamente efectúa trabajos de tapicería, en el interior de su establecimiento como se muestra en las fotografías que adjunto, por la que la infracción imputada no me corresponde, ya que en cierto modo es abusiva al pretender multarme por infracción que no cometí. Frente a esta situación, pide una nueva inspección in situ, se determine y se confirme lo manifestado;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General, Decima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación "Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de pro derecho";

Que, del análisis de los alegatos de la administrada y las fotografías reunidas a fojas 29 y 30 del expediente administrativo, se comprueba que la impugnación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, por cuanto la administrada no ha planteado cuestiones de puro derecho, referida a la interpretación y/o aplicación del ordenamiento jurídico que regula la capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de El Tambo. En consecuencia la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

manifestación reiterada de los mismos hechos y la presentación de fotografías, tanto en el recurso de apelación, como en el recurso de reconsideración, pretendiendo demostrar que los trabajos de tapicería lo realiza en el interior del local, ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 2254, sin ocupar la vía pública, no demuestra que la autoridad de primera instancia, no haya valorado los hechos y las fotografías adjuntadas oportunamente, por razón, que al momento de resolver el recurso de reconsideración, la autoridad inferior, ha contrastado con los hechos y las fotografías reunidas a fojas 01, 02, 08 y 09 del expediente administrativo, habiendo probado que la administrada efectúa reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía pública, tomando en cuenta, que el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, aprobado con D.S. N° 016-2009-MTC, define a la vía Pública como vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones. Constituyendo una infracción el uso comercial de la vía pública, cuya restricción lo establece la disposición municipal citada. Por lo que deberá desestimarse en todos sus extremos el recurso de apelación, debiendo confirmarse el acto impugnado;

Que, a través del recurso de apelación, la administrada solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0319-2016-MDT/GDE, sin embargo, no ha invocado causal de nulidad alguna prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni tampoco ha alegado al respecto, quedando absolutamente claro que los alegatos que contiene dicho recurso, no constituyen vicios de nulidad del acto administrativo impugnado, consecuentemente deberá desestimarse la pretensión en ese extremo;

Que, así mismo se ha cuestionado la queja interpuesto por su vecina, debemos señalar que el artículo 14° del RASA, dispone "Cualquier interesado, incluyendo las entidades públicas puede formular individual o colectivamente por escrito o en forma verbal ante la Autoridad Municipal a través de sus Gerencias, denuncias sobre infracciones por inobservancias al presente Reglamento sustentando la afectación de un derecho interés legítimo y/o colectivo". Por lo tanto, dicho alegato carece de fundamento;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por la administrada **IRAIDA RUTH QUINTO SUASNABAR** contra la Resolución Gerencial N° 031-2016-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la recurrente; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
[Firma]
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL